

Bogotá D.C, 3 agosto 2026



20268600538271

3 agosto 2026

Señor
Carlos Pinzón
carlos.pinzon@tributar.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340608532 del 17 de junio del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

DIRECTOR

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265340608532 CÓDIGO DE ÉTICA SARLAFT -PTEE Firmado.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	John Jairo Riascos Urbano	johnriascos [03/agosto/2026 11:00:31 a. m.]

Señor
Carlos Pinzón
carlos.pinzon@tributar.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20265340608532 del 17 de junio del 2026.

Respetado Señor Pinzón

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación enunciada en el asunto, en la cual solicita lo siguiente:

"(...)
¿Una compañía que está obligada a implementar un régimen de medidas simplificadas de SARLAFT Y PTEE, deben tener código de ética? (...)"

En cuanto a SARLAFT

La Resolución 2328 de 2025, Por la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, en su artículo 5.6.7, establece lo siguiente:

"Artículo 5.6.7. Código de Ética y Conducta del SARLAFT. Los sujetos obligados deben incorporar un código de ética y de conducta, en materia administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que oriente la actuación de los empleados y colaboradores de la organización, sobre el funcionamiento del SARLAFT, indicando las consecuencias que genera su incumplimiento."
(Subrayado fuera del texto original).

En cuanto a PTEE

La Resolución No. 14673 del 18 de septiembre de 2025, "Por la cual se adiciona el capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte", en su 5.10.7, establece:

Artículo 5.10.7. Código de Ética y Buen Gobierno. Los sujetos obligados deberán incorporar un código de ética y buen gobierno, que oriente la actuación de los empleados y colaboradores de la organización, sobre el funcionamiento del PTEE, indicando el sistema de valores que rige la cultura organizacional, procedimientos de cómo proceder frente a conductas antiéticas, evaluaciones periódicas que permitan evaluar la percepción de las actuaciones entre colaboradores y directivos y los dilemas a los que se enfrentan en la cotidianidad de su gestión y relacionamiento, la instancia encargada de tramitar las situaciones contrarias al código, los canales para denunciar conductas antiéticas y establecer la obligatoriedad de asistir a los espacios de sensibilización o capacitación que se enmarquen en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el artículo 4° de la Resolución No. 7038 del 15/05/2026 prevé: "Adicionar al artículo 5.10.11 del capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte el siguiente párrafo: "Párrafo: Los sujetos obligados a la implementación del PTEE, que hubieren obtenido ingresos totales inferiores a <142.206,50 Unidades de Valor Básico (UVB), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, podrán designar un responsable de cumplimiento del PTEE al interior de su organización, el cual podrá ser un funcionario de la empresa obligada que ocupe como mínimo un cargo del segundo nivel jerárquico dentro de dicha organización. **Las funciones asignadas al responsable de cumplimiento serán las mismas del oficial de cumplimiento, las cuales se encuentran establecidas en este artículo**" (Negrilla fuera del texto original).

A su turno, la Resolución No. 7038 del 15/05/2026, en su artículo 8, reza:

Artículo 8°. Modificar el artículo 5.10.23 del capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5.10.23. Transparencia en la gestión empresarial. Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a la estrategia de rendición de cuentas de conformidad con los artículos 45 al 48 de la Ley 222 de 1995, que le permita asegurar la entrega de información básica y de interés a sus contrapartes, incluyendo la comunidad en general, a través de diferentes mecanismos como la publicación en su página web, divulgación en redes sociales y entrega en las reuniones con sus socios, consejo de administración o máximo órgano social,

respetando las disposiciones legales de clasificación y reserva de la información. En el caso, en el que la organización cuente con página web, se deberán definir las acciones que permitan contar con la siguiente información:

- a. Nombre completo del sujeto obligado*
 - b. Misión y visión.*
 - c. Estructura del portafolio de servicios.*
 - d. Dirección, municipio y departamento del domicilio principal.*
 - e. Datos de contacto para notificaciones judiciales.*
 - f. Información de su/s zona/s de operación (sedes o regionales).*
 - g. Vinculo a redes sociales.*
 - h. Datos de contacto a proveedores, clientes y comunidad en general (correo electrónico, buzón y/o teléfono).*
 - i. Línea de PQRSF.*
 - j. Línea anticorrupción o denuncia para reportar hechos de corrupción, conductas ilegales o faltas éticas.*
 - k. Política de protección al reportante o denunciante de hechos de corrupción. l. Política de protección de datos personales.*
- Asimismo, se deberá divulgar información de Gobierno Corporativo como:*
- a. El Programa de Transparencia y Ética Empresarial –PTEE.*
 - b. El código de ética y buen gobierno (Subrayado fuera del texto original).*
 - c. Estatutos.*
 - d. El histórico de informes de gestión o sostenibilidad.*
 - e. Convocatorias de empleo.*
 - f. Convocatorias y noticias para las comunidades en las respectivas zonas de operación”.*

Así las cosas, si una organización debe aplicar régimen de medidas simplificadas, la norma no la exime de la implementación de un Código de Ética, puesto que la mencionada obligación está dada a todos los sujetos obligados.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: John Jairo Riascos Urbano – Profesional Especializado

Revisó: Carlos Burbano – Profesional Especializado